

S , Jorge Adrián s/ infracción art. 189 bis, apartado (2) 4° párrafo
CSJ 2062/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces en lo Penal de Primera Instancia, Distrito nro. 2, y el Juzgado Federal n° 4, ambos de Rosario, provincia de Santa Fe, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por portación ilegítima de armas.

Surge de la lectura del incidente que se originaron estas actuaciones en un control efectuado por personal de Gendarmería Nacional en la ciudad de Rosario, en circunstancias en las que se detuvo al imputado, a quien se le secuestraron veintitrés envoltorios presuntamente conteniendo marihuana, treinta y siete conteniendo posiblemente cocaína, y una pistola calibre trescientos ochenta. En esa oportunidad se dio intervención a la justicia federal para que entendiera respecto de la posible infracción a la ley 23.737; y a la provincial en relación con la portación ilegítima de armas de guerra (fs. 9/10).

La juez provincial declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al considerar que, habida cuenta de la estrecha vinculación que existía entre el delito previsto en el artículo 189 bis, inciso 2°, del Código Penal y la infracción a la ley 23.737, la unificación del ambos procesos facilitaría una mejor administración de justicia (fs. 1).

El magistrado federal rechazó esa atribución con base en que no se había acreditado una relación de conexidad entre ambos hechos, en tanto no podía afirmarse que la portación del arma se encontrara vinculada con la custodia del material estupefaciente (fs. 5 vta./6).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 9/10).

En mi opinión, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se produjo la detención del imputado y las características de los elementos incautados, no puede descartarse por el momento, que el arma no estuviera íntimamente vinculada con la tenencia de los estupefacientes, y su posible comercio, cuya investigación se encuentra a cargo del magistrado federal, y al que cabe presumir se intentaba proteger de ese modo.

Por tal motivo, y sin desconocer la solución adoptada por V.E. en la Competencia CSJ 2523/2017/CS1 *in re* “González Miranda, Gustavo Agustín s/ tenencia de arma de guerra”, resuelta el 6 de noviembre de 2018, considero que esta contienda debe ser resuelta a partir del criterio establecido en la Competencia n° 452, L. XLIII *in re* “González, Bernardino y Condori, Jorge David s/ infracción a la ley 23.737”, resuelta el 8 de abril de 2008, pues es el que, a mi modo de ver, tiende a asegurar una mejor administración de justicia en el caso.

S , Jorge Adrián s/ infracción art. 189 bis, apartado (2) 4° párrafo
CSJ 2062/2018/CS1

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia de
excepción conocer en la totalidad de la causa, sin perjuicio de lo que
surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, // de marzo de 2019.
ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación